



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia (Quindío), veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No. 630014003006-2023-00448-00

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – ADICION Y/O CORRECCIÓN
DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
INTERESADA: ORFA GRIJALBA FUENTES C.C. 41.892.477
ASUNTO: SENTENCIA ANTICIPADA

De conformidad con lo previsto en el ordinal 2° del artículo 278 del Código General del Proceso, en armonía y consonancia con lo estatuido en los artículos 579 y 390, párrafo 3°, inciso 2° de la obra en cita, y teniendo en cuenta que al interior del presente proceso no hay pruebas susceptibles de practicar en audiencia, ciertamente porque con las pruebas documentales obrantes en el expediente contentivo de la actuación es suficiente para adoptar la decisión que el presente caso amerite, circunstancia por la cual se prescindió incluso de convocar a la audiencia a que alude el numeral 2° del artículo 579 citado, por lo que procede este estrado judicial a proferir sentencia escrita, anticipada y de fondo de primera instancia dentro del proceso de Jurisdicción Voluntaria - corrección o anulación registro civil, promovido a través de apoderado judicial, por la señora **ORFA GRIJALBA FUENTES**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.892.477, domiciliada en esta ciudad.

I. ANTECEDENTES

A través de apoderado judicial designado para ello, la señora ORFA GRIJALBA FUENTES, presentó demanda para promover proceso de jurisdicción voluntaria - corrección de registro civil, cuyas pretensiones apuntan básicamente a que se hagan a su favor las siguientes o similares declaraciones:

1. Que se ordene corregir el Registro Civil de Nacimiento 7592874 con identificación No. 561117/06552 de la Notaría Segunda de Armenia, Quindío de la señora RUBIELA GRIJALBA FUENTES, quien en vida se identificaba con la C.C. 41'923.342, en el sentido de consignar en el mismo como nombre real y correcto del padre de la señora aquí mencionada ANTIDIO GRIJALBA NAVIA quien en vida se identificaba con la C.C. 4'.369.825.
2. Que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Notaría Segunda de Armenia, Quindío, que proceda a la corrección en el Registro Civil de Nacimiento de RUBIELA GRIJALBA FUENTES.



Como soporte de las pretensiones elevadas, se constituyen los siguientes hechos relacionados así:

1. La señora RUBIELA GRIJALBA FUENTES, quien en vida se identificaba con la C.C. 41'923.342, era hermana de ORFA GRIJALBA FUENTES,
2. La señora RUBIELA GRIJALBA FUENTES, falleció el pasado 19 de julio de 2001.
3. La señora RUBIELA GRIJALBA FUENTES, nació el 17 de noviembre de 1956 según el Registro Civil de Nacimiento 7592874 con identificación No. 561117/06552 de la Notaria Segunda de Armenia, Quindío.
4. Conforme al contenido del registro civil con identificación No. 561117/06552 de la Notaria Segunda de Armenia, Quindío, se estableció existe un yerro en el nombre del padre, de la señora RUBIELA GRIJALBA FUENTES, ya que se indicó AUTIDIO GRIJALBA, cuando lo correcto es ANTIDIO GRIJALBA NAVIA
5. Que los padres de la fallecida señora RUBIELA GRIJALBA FUENTES, obedecían a los nombres de ANTIDIO GRIJALBA NAVIA y MAGDALENA FUENTES NARVAEZ, esto de conformidad con la partida de bautismo emitida por la Diócesis de Armenia de la señora RUBIELA GRIJALBA FUENTES.

II. CRÓNICA DEL PROCESO

1. La demanda fue presentada el día 24 de agosto de 2023.
2. Posteriormente, el día 25 de septiembre de 2023, se ordenó la respectiva admisión.
3. En consecuencia, se ordenó librar oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que informara si existen errores en el registro civil de nacimiento Nro. 561117/06552 de la señora RUBIELA GRIJALBA FUENTES, quien en vida se identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 41.923.342, en razón de los nombres de los padres de la causante (Señores ANTIDIO GRIJALBA NAVIA y MAGDALENA FUENTES NARVAEZ).
4. El día 18 de octubre de 2023, se recibió escrito proveniente de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Bogotá D.C. (archivo 012), mediante el cual informan que efectuada la búsqueda en el Sistema de Información de Registro Civil (SIRC), se encontró la siguiente información de Registro civil de nacimiento:
 - Grijalba Fuentes Rubiela identificada con C.C.41923342 inscrita en indicativo serial 7592874 de la Notaria 2 de Armenia – Quindio.



Por lo que la entidad registradora indicó que Documentos antecedentes de dicho folio reposan en oficina de origen, es decir Notaria 2 de Armenia – Quindío.

5. Para el día 19 de octubre de 2023, se recibió escrito proveniente de la Dirección Nacional Registro Civil (archivo 013), en donde se informó que respecto del Registro Civil de Nacimiento con serial 7592874, presuntamente se incurrió en error mecanográfico al momento de su inscripción, respecto del nombre del progenitor de la inscrita como quiera que se indicó AUTIDIO, siendo ANTIDIO, pero se advirtió por parte de la Dirección, que es necesario hacer un cotejo con el documento antecedente (Acta Parroquial) que reposa en la oficina de origen para determinar si en efecto se incurrió en error mecanográfico que amerite la corrección a través de vía administrativa con la mera solicitud escrita ante la oficina registral de origen.

III. CONSIDERACIONES

La actuación se ha surtido dentro de las previsiones legales para este tipo de actuaciones y para el caso en concreto, lo correspondiente a un proceso de jurisdicción voluntaria atendiendo a lo prescrito por el artículo 577 del C.G.P.

Ahora bien, analizada la documental allegada en el presente proceso, este despacho sostiene que en efecto y según el Decreto 1260 de 1970, los hechos y actos relativos al estado civil de las personas, el nacimiento, alteración de la patria potestad, adopciones, matrimonio, defunciones, declaración de ausencias y muerte presunta deben ser inscritos en el registro competente.

En este orden de ideas, la inscripción en el registro civil es un procedimiento que sirve para establecer, probar y publicar todo lo relacionado con el estado civil de las personas, desde su nacimiento hasta su muerte, por lo cual, una vez autorizado, solamente podrá ser alterado en virtud de una decisión judicial en firme, o por disposición de los interesados.

El registro de nacimiento se compone en dos secciones una genérica y otra específica, la primera contendrá el nombre del inscrito, sexo, el municipio y la fecha de nacimiento, la oficina a cargo de la inscripción y los números del folio y general de la oficina central.

En la segunda se inscribirá la hora y lugar de nacimiento, **el nombre de los padres** y de ser posible la identificación de los mismos, profesión u oficio, nacionalidad,



estado civil y el código del registro de nacimiento y matrimonio, de igual forma el nombre y registro del profesional que certifica el alumbramiento.

El artículo 96 *ibidem*, expresa que, las decisiones judiciales que ordenen la alteración o cancelación de un registro se inscribirán en los folios correspondientes, y de ellas se tomarán las notas de referencia que sean del caso, por su parte el artículo 97, reza que toda corrección, alteración o cancelación de una inscripción en el registro del Estado Civil, deberá indicar la declaración, escritura o providencia en que se funda y llevará su fecha y la firma del o de los interesados y del funcionario que la autoriza.

En Sentencia T-066 de 2004, La Corte Constitucional ha precisado,

“la corrección del registro civil de las personas puede realizarse por dos vías, pues puede el responsable del registro proceder a corregirlo él mismo o bien puede ser necesaria la intervención de un juez. Esa distinta competencia obedece a que la corrección del estado civil puede ser realizada a partir de una comprobación declarativa o exigir una comprobación constitutiva; esta última es la excepción, toda vez que corresponde a una valoración de lo indeterminado. Así, cuando el artículo 89 del Decreto 1260 de 1970, modificado por el artículo 2º del Decreto 999 de 1988, establece que “las inscripciones del estado civil, una vez autorizadas, solamente podrán ser alteradas en virtud de decisión judicial en firme o por disposición de los interesados”, debe entender que la competencia del juez está restringida aquellos casos en los cuales sea necesaria una comprobación valorativa, mientras que la competencia del responsable del registro se expande, correlativamente, a todos aquellos casos en los cuales deba determinarse si el registro responde a la realidad; o, en otras palabras, que la competencia del responsable del registro se extiende a aquellos casos en los cuales sea necesario confrontar lo empírico con la inscripción en aras de que la situación jurídica del interesado se ajuste a la realidad fáctica”

En conclusión, el Juez tiene una competencia restringida para corregir, adicionar o cancelar un registro civil, facultad limitada a las situaciones en que el cambio refleje una alteración al estado civil de la persona, de lo contrario la competencia recae en la voluntad del individuo y del funcionario encargado del registro del estado civil.

IV. CASO CONCRETO



Ahora, con la prueba documental aportada, el Despacho luego de realizar la respectiva revisión y análisis, en especial, lo que se relaciona a continuación:

1. Lo contenido en la página 11 del documento número 003 del expediente digital, que consiste en la Partida de Bautismo de la DIÓCESIS DE ARMENIA, CATEDRAL INMACULADA CONCEPCIÓN expedida el 14 de febrero de 2022 y que señala lo siguiente:

*“EN LA SANTA IGLESIA PARROQUIAL DE LA INMACULADA DE ARMENIA A VEINTIUNO DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE FUE BAUTIZADA SOLEMNEMENTE POR EL PRESBITERO OCTAVIO HENAO UNA NIÑA A QUIEN SE LLAMÓ RUBIELA NACIDA EL DIECISIETE DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS HIJA LEGITIMA DE **ANTIDIO GRIJALBA** Y MAGDALENA FUENTES. ABUELOS PTERNOS: ISAIAS GRIJALBA Y HERMINIA NABIA. ABUELOS MATERNOS: JOSÉ FUENTES Y TERESA NARVAEZ. PADRINOS: GUSTAVO FRANCO Y LAURA AGUIRRE. DOY FE, JULIO ERNESTO DÁVILA PBRO. **NOTA MARGINAL DE MATRIMONIO: SIN NOTA. DOY FE, ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL, EXPEDIDA EN ARMENIA QUINDIO, EL CATORCE (14) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE: ... Presbítero FERNE ANTONIO BERRIO MARTINEZ- VICARIO PARROQUIAL.**”* (Subraya fuera del texto original)

2. Lo relativo a la certificación del archivo nacional de identificación de la Registraduría Nacional (Pág. 16 Archivo 003), en donde claramente se observa que el nombre CORRECTO del progenitor de la señora Rubiela Grijalba Fuentes es ANTIDIO GRIJALBA NAVIA.
3. También, la respuesta emitida por parte de la Registraduría Nacional (Archivos 12 y 13), en donde han indicado que efectivamente la situación que aquí se discute, se funda en un error mecanográfico.

Es correcto entonces, concluir para esta Judicatura, sin asomo de duda, que en el Registro Civil de Nacimiento con serial 7592874 de la Notaria Segunda del círculo de Armenia, Quindío, se consignó por error mecanográfico, equivocadamente el nombre del progenitor de la inscrita (Rubiela Grijalba Fuentes), como quiera que se indicó AUTIDIO GRIJALBA, cuando lo correcto es **ANTIDIO GRIJALBA**.



En consecuencia, el error mecanográfico consignado en dicho documento al momento de expedir el mismo, con registro con serial 7592874, debe ser enmendado para que la señora ORFA GRIJALBA FUENTES, solicitante en este asunto, acceda a la materialización de la justicia, ordenando se expidan los correspondientes oficios.

Por lo cual se acceden a las pretensiones invocadas por la accionante y se ordena la corrección del correspondiente registro.

Sin más consideraciones, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de Armenia, Quindío, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: ORDENAR la MODIFICACIÓN del Registro Civil de Nacimiento de la señora RUBIELA GRIJALBA FUENTES, quien en vida se identificaba con la C.C. 41'923.342, de la Notaria Segunda de Armenia, Quindío, con indicativo serial No. 7592874, donde deberá reemplazar nombre del progenitor de la inscrita, esto es Autidio Grijalba, por el nombre correcto **ANTIDIO GRIJALBA**, ello conforme con las consideraciones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: En firme esta providencia líbrese el oficio correspondiente a la Notaria Segunda de Armenia, Quindío, para que proceda con la modificación del registro.

TERCERO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ

(Estado 030 del 29 de febrero de 2024)

EAPC
(Trabajados)

Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74b65bda17f11279ca5524bda7fc80548ef4deefa6ba1f88e88247e27f9d431a**

Documento generado en 28/02/2024 09:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>